

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1384 - 2017/GRP-CR**

Piura, **18 JULIO 2017**

**VISTO:**

Informe Técnico N° 13-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS (13.07.2017); Opinión Legal N° 208-2017/DRSP-4300205 (14.07.2017); Oficio N° 2393-2017/DRSP-4300205 (14.07.2017); Dictamen N° 04-2017/GRP-CR-CDS (17.07.2017);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional como otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2017, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes. Disponiéndose al Ministerio de Salud, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA. Y, estableciéndose la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria cuyo detalle se consigna en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes 2017";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2017, se proroga por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2017, la Emergencia Sanitaria declarada en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes a través del Decreto Supremo N° 004-2017-SA. Estableciéndose en el Anexo II-B la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en su artículo 27 ha previsto las causales por las cuales las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la causal de Situación de Emergencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta causal es entendida como aquella por la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurran, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 85 establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como la Situación de Emergencia, que se configura por: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, y d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el artículo 85 establece que en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Teniendo el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0217-2017/GRP-DRSP-OEA, de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Regional de Salud aprueba la novena modificación en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2017, en la cual incluye el servicio de publicidad en televisión con difusión de mensajes alusivos a la campaña para la prevención de enfermedades ante lluvias D.S. 013-2017, por el monto de S/ 119,957.62 soles y el monto de S/ 39,000.00 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 13 julio de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Piura, emite el sustento técnico para la contratación directa señalando que desde el punto epidemiológico, el dengue es una enfermedad que ya se ha hecho endémica en el Perú, especialmente en el norte del país (Tumbes, Piura, Lambayeque). Siendo que el dengue, zika y la chikungunya se transmiten por picadura de mosquitos *Aedes Aegypti* y *Aedes Albopictus*, ambos presentes en América y en los departamentos priorizados, cuyas condiciones climáticas favorecen la reproducción y dispersión del vector, dificultando su vigilancia entomológica que sumado a los problemas y el escaso compromiso de la población y las autoridades locales, constituyen una debilidad para responder adecuadamente y controlar el daño. Por lo que, ante ello, es necesario la contratación del servicio de publicidad de spots de 30" televisivos en toda la región de Piura o en las localidades donde el índice de afectados sea muy alto y necesite de intervención, sobre todo en horarios más sintonizados, para que los mensajes claves lleguen al público y accedan masivamente e interioricen la información, deviniendo en una necesidad actual y urgente de atender, que por su naturaleza requiere que se efectúe de manera inmediata, considerando que la comunicación cumple un rol protagónico;

Que, mediante Opinión Legal N° 208-2017/DRSP-4300205, de fecha 14 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Piura, sustenta legalmente la contratación directa señalando que mediante Decreto Supremo N° 004-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2017, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, al departamento de Piura. Emergencia que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 013-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2017, por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2017, en cuyo artículo 3 se establece los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria a través del Anexo II-B correspondiente al departamento de Piura, que contempla la contratación de servicios de comunicación mediante televisión y radio;

Que en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en dichas situaciones, la entidad deberá contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Teniendo como plazo máximo diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución del servicio, para regularizar la contratación;

Que, en consecuencia, de acuerdo al Contrato N° 002-2017, de fecha 04 de julio de 2017, suscrito por la Dirección Regional de Salud de Piura y la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. por el servicio de publicidad en televisión con difusión de mensajes alusivos a la campaña para la prevención de enfermedades ante lluvias D.S. N° 013-2017-

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SA, por el monto de S/ 119,957.62 soles, computados desde la fecha de suscripción del contrato; y a la Orden de Servicio N° 0001968 emitido a favor de PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. por el monto de S/ 39,000.00 soles, del 04 de julio al 06 de agosto de 2017; se puede indicar que de conformidad al plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene hasta el **18 de julio de 2017** para la regularización de la contratación directa mencionada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07-2017, celebrada el día 18 de julio de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la contratación directa, vía regularización, por causal de situación de emergencia sanitaria, solicitada por la Dirección Regional de Salud de Piura a través del Oficio N° 2393-2017/DRSP-4300205, de fecha 14 de julio de 2017, que contiene el Informe Técnico N° 13-2017-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, de fecha 13 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Piura y la Opinión Legal N° 208-2017/DRSP-4300205, de fecha 14 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Piura, para la contratación de:

| Descripción del bien   | Tipo de Proceso      | Fuente de Financiamiento    | Órgano Encargado de la Contratación | Valor Referencial |
|--|----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Servicio de Publicidad en Televisión, con difusión de mensajes alusivos a la campaña para la prevención de enfermedades ante lluvias D.S. 013-2017 | Contratación Directa | Donaciones y transferencias | Equipo de Logística                 | 119, 957.62       |
| Servicio de Publicidad en Televisión, con Difusión de mensajes alusivos a la campaña para la prevención de enfermedades ante lluvias D.S. 013-2017 | Contratación Directa | Donaciones y transferencias | Equipo de Logística                 | 39,000.00         |
| TOTAL  |                      |                             |                                     | 158,957.62        |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Salud registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme se exige en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad administrativa, elevar al Ministerio de Salud un informe respecto de las actividades y recursos ejecutados de acuerdo al Plan de Acción, así como sobre los resultados alcanzados, conforme a lo establecido por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2017-SA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**